

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO. XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE ABRIL DE 1951 } NUMERO 11.452

## — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 805 de 12 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 806 de 13 de marzo de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

**Departamento de Migración**  
Certificados Nos. 8691 de 5 y 8692 de 6 de diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 550 de 13 de marzo de 1951, por el cual se hacen nombramientos y ascensos.

**Sección Primera**  
Resolución N° 5 de 15 de enero de 1951, por la cual no se accede a una petición.

**Sección Segunda**  
Resolución N° 96 de 8 de junio de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.  
Resolución N° 98 de 8 de junio de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.  
Resolución N° 99 de 10 de junio de 1950, por la cual se confirma una resolución y se autoriza la extensión de un título.

Avlases y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 805  
(DE 12 DE MARZO DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pantaleón Henríquez Bernal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

#### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 806  
(DE 13 DE MARZO DE 1951)  
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de la señora Odilie Vallarino de Narváez como Adjunto ad honorem de la Embajada de la República en el Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

### CONCÉDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

#### CERTIFICADO NUMERO 8691

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8691.—Panamá, 5 de Diciembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Aquilino Quiñones Mesarina, natural de El Perú, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General Sub-Director del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia de Lima, República del Perú;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Agustín A. Sosa, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contra-jo matrimonio con la panameña Cristina Donadio Cascante, en Panamá, Provincia de Panamá, el día 27 de Octubre de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Cristina Donadio Cascante, nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 14 de Octubre de 1930;

Pasaporte No. 25731, expedido por el Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, en la ciudad de Lima, el día 22 de Septiembre de 1949, con el cual comprueba su calidad de nacional peruano;

CERTIFICA:

Que el señor Aquilino Quiñones Mesarina, natural de El Perú, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de

Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO.

**CERTIFICADO NUMERO 8692**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8692.—Panamá, 6 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor William Ove Lockert, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 5 de Diciembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Doctor C. González, quien ejerce en Maracaibo, Venezuela;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contra-jo matrimonio con la panameña Diana Margarita Ruiz Neira, en Balboa, Zona del Canal, el día 3 de Septiembre de 1949;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Diana Margarita Ruiz Neira, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 10 de Junio de 1911;

Pasaporte No. 4520, expedido en la Embajada de Estados Unidos de América, en Panamá, el día 8 de Abril de 1948, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

**CERTIFICA:**

Que el señor William Ove Lockert, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS**

**DECRETO NUMERO 550**

(DE 13 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos y ascensos en la Administración General de Rentas Internas:

Daniel A. Nota, Sub-Administrador General de Rentas Internas en reemplazo de Roosevelt Thayer, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rodolfo Ulises Castellón, Director del Departamento de Inmuebles y Catastro en reemplazo del señor Hildebrando Rojas Sucre, quien pasará a ocupar otro cargo.

Alberto Millares, se asciende a Director del Impuesto sobre la Renta en reemplazo del señor Raúl Chevalier quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
JOSE C. DE OBALDIA.

**NO SE ACCEDE A UNA PETICION**

**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 5.—Panamá, 15 de Enero de 1951.

El Licenciado Gil Tapia Escobar en memorial del 3 de los corrientes solicita al Órgano Ejecutivo que ordene pagarle en concepto de sueldos la suma de B. 616.66, menos B. 40.10 que deben ser deducidos de dichos sueldos por contribuciones al Estado y cuotas de jubilación, o sea la suma líquida de B. 576.56.

Anteriormente, el Licenciado Tapia aspiró a que se le pagara la suma de B. 3.565.05 por el mismo concepto.

Funda el memorialista su petición en que el tenor de la Resolución No. 82 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 30 de Noviembre último, el Artículo 2º de la Ley 60 de 1946, que es la orgánica del Registro Civil, no fué derogada hasta el día 5 de Marzo de 1947 en que se promulgó el Decreto-Ley No. 9 de aquel año. Este Decreto-Ley fijaba el sueldo de Director General del Registro Civil en B. 400.00 en lugar de B. 500.00 que establecía el Artículo 133 de la mencionada Ley 60 de 1945.

Según constancia obrante en el expediente que motivó la Resolución No. 82 antes aludida, el Licenciado Gil Tapia Escobar tomó posesión de su cargo en virtud del Decreto 1529 de 24 de Octubre de 1946, y por ello, solicita ahora el pago de las diferencias de sueldo que dejó de percibir desde la fecha de su posesión hasta el 5 de Marzo de 1947, es decir durante seis (6) meses y cinco (5) días.

La frase de la Resolución No. 82 citada por el memorialista se refiere a petición muy distinta elevada por el mismo en su memorial de 27 de Octubre próximo pasado, pero en cuanto a la solicitud que motiva la presente decisión debe tenerse presente que el sueldo de B/. 400.00 mensuales asignados al Director General del Registro Civil procede de la Ley No. 37 de 19 de Septiembre de 1946 por la cual se dictó el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1946.

En efecto el Artículo 36 (Capítulo V) del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia dice: "Para pagar los sueldos de los empleados del Registro del Estado Civil así: Un Registrador General B/. 400.00 . . . B/. 2.400.00".

Y el Artículo 34 del Capítulo V del Decreto-Ley No. 10 de 5 de Marzo de 1947 que expidió el Presupuesto para dicho año fiscal ostenta la misma partida de B/. 400.00 como sueldo del Registrador General.

Resulta de lo dicho que el solicitante, desde que tomó posesión del cargo, ha venido cobrando el sueldo mensual de B/. 400.00 y hasta ha cobrado, según propia confesión, un mes de vacaciones a base de dicho sueldo.

Para que pudiera accederse a la solicitud del Licenciado Gil Tapia Escobar sería indispensable que, como cuestión previa, se declarasen ilegales los Artículos de la Ley y Decreto-Ley más arriba explicados, que fijaron en B/. 400.00 el sueldo del empleado de que se trata.

Así se hizo con el Presupuesto que omitió las partidas relativas a gastos de representación de determinados funcionarios judiciales, según se infiere de la Sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el día 20 de Octubre de 1950.

Además, es principio inconcuso de Derecho, aceptado por todas las legislaciones, el de que "nadie puede ir válidamente contra sus propios actos" y el solicitante aceptó y ejerció voluntariamente el cargo de Director General del Registro Civil a base del sueldo de B/. 400.00 mensuales, que le fué pagado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No hay lugar a acceder a la petición formulada por el Licenciado Gil Tapia Escobar en el memorial especificado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA,

### APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

#### RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 6 de junio de 1950.

Vistos:

Se considera en esta instancia, la Resolución No. 8, de 26 de mayo último, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, enviada en consulta, mediante la cual se adjudica a la señora Benigna C. de Monzón, de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional denominado "Villa Esther", situado en Quebrada Grande, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una superficie de tres hectáreas con ocho mil novecientos sesenta metros cuadrados (3 Hts., 8,960 M<sup>2</sup>), y alinderado así: Norte, Alberto Ríos; Sur, carretera nacional de concreto; Este, callejón público y Oeste, terrenos nacionales.

Del estudio de cada uno de las diligencias levantadas, se desprende que el inferior clasificó el referido terreno a razón de B/. 2.00 la hectárea o fracción, pagando el interesado al Tesoro Nacional la suma de B/. 8.00, como el precio del mismo, conforme se demuestra con la Liquidación No. 12667, de 27 de marzo recién pasado, que figura a fs. 7, del expediente respectivo.

En cuanto a lo demás, se estima que la tramitación dada a este negocio por el Despacho inferior, se ajusta a los requisitos exigidos por el Artículo 61 de la ley 29 de 1925, que reglamenta la materia, no habiendo con tal motivo ninguna objeción que hacer a lo resuelto.

Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y autorizar al Jefe Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, que expida la Escritura del terreno a nombre de la señora Benigna C. de Monzón, con las condiciones y reservas que se dejan expresadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

### APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, junio 8 de 1950.

Vistos:

El Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bos-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-4512

OFICINA: Relleno de Barrasa.—Tel. 2-2171. Imprenta Nacional—Relleno de Barrasa. Apartado N° 431.  
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barrasa.  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínimo 6 meses: En la República B/. 5.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número sueldo: B/. 6.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

ques, adjudica gratuitamente por Resolución N° 14 de 22 de abril último, a Ceferina Quintero y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Cabuyas", situado en jurisdicción del distrito de Las Tablas, que tiene de superficie sesenta y una hectárea siete mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (61 Hts. 7975 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y camino de Mogollón a Bayano; Sur, tierras libres y terrenos de Jacinto Quintero y Tomás Vásquez; Este, terrenos de Tomás Vásquez, Marto Espino y camino de Mogollón a Bayano y Oeste, tierras libres.

El terreno se solicitó en común y proindiviso así:

Para Ceferina y Pedro Quintero, Alejandro Jaén y Atanasio Jaén, jefes de familia, 10 Hts. c/u . . . . .	40 Hts.
Para Sara González Quintero, Ofelia y Federico Quintero y Jacinto Jaén Q., menores 5 Hts. c/u . . . . .	20 "
Para Digna Vergara, menor. 1 "	7.975 M2.
<b>Total . . . . .</b>	<b>61 " 7.975 M2.</b>

A esta adjudicación se opuso Tomás Vásquez por cuanto que como colindante del terreno se sentía perjudicado según consta en declaración que rindió ante el Alcalde del Distrito de Los Santos, que obra a fs. 13 del expediente. Con tal motivo, el inferior remitió el expediente al Juez del Circuito de Los Santos, quien en vista de que el actor no formalizó la demanda de oposición oportunamente de acuerdo con lo que determina el Artículo 195 del Código Fiscal, resolvió declarar desierta la acción mediante auto de 24 de enero del presente año, disponiendo asimismo que se prosiguiera la tramitación de la solicitud a favor de los peticionarios.

Al volver este asunto a la oficina de origen, el funcionario de primera instancia continuó tramitando la solicitud conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, siendo pues correcta su tramitación y legal su procedimiento.

Por lo antes expuesto,

**SE RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 14, de 22 de abril de 1950, dictada por el Go-

bernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos.  
Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc., Gladys E. Quintero.

**CONFIRMASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXTENSION DE UN TITULO**

**RESOLUCION NUMERO 99**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, junio 10 de 1950.

**Vistos:**

Por Resolución N° 13, de 22 de abril del año en curso, el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, adjudica en gracia, por medio de apoderado a Diego Mitre y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Bongo", situado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, con una extensión superficial de (61 Hts. 8665 M2) sesenta y una hectáreas con ocho mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco Delgado; Sur, terrenos de Pedro y Heliodoro Frías; Este, tierras libres y terreno de Aurelio Cortés; y Oeste, terreno de Bernabé Peralta.

El mencionado terreno, se dividió en común y proindiviso así:

Para Diego Mitre, jefe de familia . . . . .	10 Hts.
Para Ismael, Margarita, Pedro, Edilma, Misael, Flor Maria, Ubaldina y Arcelio Mitre, a 5 Hts. c/u . . . . .	40 "
Para Pablo Mitre, jefe de familia . . . . .	10 "
Para Israel Mitre, menor . . . . .	1 " 8.665 M2.
<b>Total . . . . .</b>	<b>61 " 8.665 M2.</b>

Estudiada la correspondiente actuación, se ha establecido que la tramitación es correcta y ha sido formalizada en la Gobernación, por lo cual, y en vista de que lo pedido es conforme a la Ley,

**SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el citado terreno, a nombre de los expresados adjudicatarios, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc., Gladys E. Quintero.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.  
El Secretario de Agricultura;

Carlos Isaacs M.

## RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

## CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 461 de Marzo 21 de 1951, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Sergio Medardo Botello Ríos y Miguel Cervantes Botello Ríos, han constituido a la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Compañía Viveres Botello Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de quince mil balboas (B/. 15.000.00) aportado por los socios en la siguiente forma: Sergio Medardo Botello Ríos, aporta la suma de catorce mil novecientos balboas (B/. 14.900.00) y Miguel Cervantes Botello Ríos, aporta la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años prorrogables a voluntad de los socios, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la sociedad se dedicará a la importación y exportación, compra y venta al por mayor y menor de mercancías en general y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de el socio Miguel Cervantes Botello Ríos, pero se establece que los cheques que gire la sociedad deben ir firmados por ambos socios o sus apoderados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,  
Notario Público Segundo.

L. 28.506  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra propuesto por la Corporación Universal de Exportación, Cia. Panamericana de Orange Crush y otros contra el Jardín Atlas, S. A., se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

## Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Declara en Estado de Quiebra" a la persona jurídica denominada "Jardín Atlas, S. A.", y le fija la condición de por ahora en perjuicio de terceros.

Se decreta el embargo y depósito de todos los bienes, libros papeles y demás documentos pertenecientes a la sociedad fallida y se ordena que su representante legal presente los informes a que se refiere el Artículo 1542 del Código de Comercio.

Se nombra Curador o Síndico de la quiebra al señor Pedro Vidal Cedeño quien tomará debida posesión para ejercer el cargo, y se advierte a los deudores de "Jardín Atlas, S. A.", que los pagos deben ser hechos al Curador, ofícese al Registrador General de la Propiedad esta de-

claratoria de quiebra para que se abstenga de inscribir títulos que emanen de la fallida. Se tiene como fecha de la suspensión de pagos el día 15 de noviembre de 1948, que es la que aparece en la letra de cambio firmada por la sociedad fallida a favor de Christian G. de Haseth, por ser el crédito más antiguo. Se decreta la acumulación de todos los juicios para el pago de créditos que se encuentren en tramitación contra "Jardín Atlas, S. A.", en observancia del ordinal 3° del Artículo 1007 del Código Judicial. Se convoca a todos los acreedores a una junta general para la cual se fijará la fecha posteriormente. Téngase como apoderado sustituto al Lic. Victor Florencio Goytia en los términos de la sustitución del poder. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone en poder de los interesados para su publicación.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 28.655

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el Licenciado José A. Mendieta, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Cristóbal Valencia, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de una hectárea con tres mil trescientos noventa metros cuadrados (1 Hta. 3390 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Perqueté;

Sur y Este, tierras nacionales;

Oeste, Abel Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho de la mañana del día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,  
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 28.654

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 4

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Pacifico Mendoza, Mariano Mendoza, y otros agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, debidamente cedulados y en su calidad de jefes de familia, han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Quebrada Grande" ubicada en el Distrito de Río de Jesús de una superficie de noventa y cinco hectáreas con tres mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados. (95 Hts. 3699 M.C.), alinderado así:

Norte, terrenos nacionales. Fila de Quebrada Grande.

Fila Agucatal y Cerro Sandial:

Sur, terrenos nacionales, Isabel Atencio, camino de

Utira a Río de Jesús, Cerro La Cruz;

Este, terrenos nacionales, Hondo del Mango, camino de

Utira a Río de Jesús, Alto del Guarumo, y

Oeste, terrenos nacionales, Alto La Mona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edic-

to en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considera perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangil.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Andrés Aparicio González, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Montijo, con residencia en el caserío de El Bongo, con cédula de identidad personal N° 32-989, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida contra él y Pedro González, se le ha seguido por el delito de lesiones personales, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia en su parte resolutoria: Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta.

Por las razones dichas el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Aparicio, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Montijo, con residencia en El Bongo, con cédula N° 32-989, a sufrir la pena de nueve meses y diez días de reclusión; y a Pedro González, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, también natural y vecino del distrito de Montijo y residente en El Bongo, con cédula N° 32-975, a la pena de veinticinco meses y veinte días de reclusión, ambos en el lugar que determine el Departamento de Corrección. Se condena a los reos a la pérdida de las armas empleadas en la ejecución de este delito, y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, que es así: Aparicio, desde el 19 de abril de este año, en adelante (fs. 92), y con anterioridad estuvo detenido por esta misma causa del 21 de noviembre hasta el 19 de diciembre del año pasado (fs. 6 y 23.) González sufrió detención del 21 de noviembre al 29 del mismo mes (fs. 6 y 32 vta.)

Esta sentencia se basa en los artículos 35, 37, 38, 319 —inciso 2°— y 320 del Código Penal, y 2153 y 2156 del Código Judicial.

Exíjasele al fiador del reo González la presentación de éste en el término de ocho días, para que sea notificado.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Se excita a todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar al reo Andrés Aparicio González y, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes del país están en la obligación de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley, hoy 28 de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel A. Flores, natural de Costa Rica, de 36 años de edad, casado, carpintero, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-18059, vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder el 9 de Enero de 1950 y providencia fechada el 19 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Manuel A. Flores que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JRLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el 24 de Noviembre de 1950 y providencia de fecha 19 del presente mes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado "Angel", que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita; llama y emplaza, a Carolina Ortega, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada por este Tribunal, por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión omitida por el Fiscal Primero del Circuito, en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Carolina Ortega —ausente del país— (a quien no se le pudo recibir indagatoria), a sufrir la pena de reclusión de un (1) mes, en el lugar que indique el órgano Ejecutivo por el conducto regular, a pagar también, en concepto de multa la suma de veinte balboas (B/. 20.00) al Fisco Nacional, y a las costas de este proceso, y como ésta, se encuentra fuera de la República esta sentencia condenatoria, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial, y después de hecha la notificación en la forma señalada en dichos artículos, envíese este expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en consulta, de esta sentencia, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código Judicial.

Esta sentencia condenatoria, tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2156, 2219, 2231, 2265, 2345, 2349, y 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y envíese este expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en consulta de esta sentencia.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario).

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, le sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto EMPLAZA, a Clara Rosa Rodríguez Córdoba, panameña, casada de oficios domésticos con residencia en Pedregal (compreensión del Distrito de Panamá), contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta próximo pasado para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en

que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Rodríguez Córdoba, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las diez de la mañana y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita llama y emplaza a Juventino Vargas de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de PECULADO.

La parte resolutive de dichos autos es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juventino Vargas, panameño, de 18 años de edad, soltero, telegrafista y agricultor, con residencia en Guararé, Provincia de Los Santos, caserío denominado "La Henea", a sufrir la pena principal de seis meses veinte días en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, a la accesoria del pago de las costas procesales y a la de interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años, por el delito genérico de peculado, por el cual fué llamado a responder en juicio criminal.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya permanecido detenido por razón de esta causa.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 43, 57, 60 y 153 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere aplazada, consúltese con el Superior.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario". Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la sanción aplicable es la de dos (2) años que disminuidos en una sexta parte, arrojan la pena líquida de veinte (20) meses de reclusión.

En tal sentido se modifica la sentencia venida en consulta, y se APRUEBA en lo demás, todo lo cual hace el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley...

Cópiese, notifíquese y devuélvase.  
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se le advierte al procesado Vargas que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero

del enjuiciado Vargas y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

B. Pereira J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-0348 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el procesado Thadeus Cameron Maynard aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que, en caso de no hacerlo su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, septiembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-0348 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra.

Una vez capturado Maynard se le notificará su enjuiciamiento para que provea los medios de su defensa.

Como el reo se halla ausente, decretese su emplazamiento de conformidad con lo que disponen los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Solicita el señor Agente del Ministerio Público en su Vista Nº 64 el encausamiento de Bernardo M. Salcedo, por el delito de 'Estafa' que se dice cometido en perjuicio del señor Arturo Vargas.

Basa dicho funcionario su solicitud en que a su juicio se han llenado todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Artículo 2147 de la Ley procedimental.

En efecto, consta en las sumarias por el dicho de la señora Enelda González, mujer de Arturo Vargas, que fué ella la persona quien entregara al sindicado Salcedo la suma de B/. 22.50 el veintinueve de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de conseguir un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización, sin que hasta la fecha de la denuncia el sindicado haya cumplido ni mucho menos devuelto la cantidad recibida, por lo que se considera 'estafada'.

Salcedo no ha rendido indagatoria, pero la firma que dice 'B. Salcedo' que figura en el recibo expedido a Arturo Vargas y que obra a folios 4 y la firma que aparece en el reverso de la copia fotostática del cheque enviado al Funcionario de Instrucción por el Gerente del Banco de Urbanización, Sr. C. A. Urriola, fueron escritas por una misma persona, según atestiguan los peritos grafólogos señores Mario Ballard y Zephanea Duncan. (Véase diligencia a fs. 11).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de Estafa, y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)